



BOGOTÁ D.C
623

Señora
MARIA IGNACIA BASTIDAS ACERO
Calle 49 No 5 C 38 Sur Barrio San Agustín
Ciudad.

Asunto: PERMISO PARA DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO
PETICION 2016-122-001069-2

Respetada señora: MARIA IGNACIA.

En atención a su petición, me permito manifestarle que encontramos respuestas anteriores que tal vez no fueron oportunas o conocidas por usted y en aras de dar cierre al proceso de gestión administrativa que no fue posible, me permito formalizar respuesta final a su petición, mediante el cual le manifiesto que con respecto al permiso de desarrollar su actividad comercial como vendedora de frutas en el espacio público, ubicado en la carrera catorce (14) sesenta y tres (63), sesenta y cuatro (64), la cual viene ejerciendo hace más de ocho años. Trabajo del cual ostenta su sustento diario y de sus menores hijos.

Teniendo en cuenta su petición, y analizados los hechos ya descritos, me permito comunicarle que usted está ejerciendo una actividad comercial en espacio público, por lo que y como es de su conocimiento, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 82, introdujo la categoría de Espacio Público como derecho colectivo al determinar que:

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.

Por tanto, y en atención a su solicitud de que se le permita laborar en el espacio público, resulta inconducente tal autorización, ya que estos espacios son de uso peatonal y recreacional el cual debe estar libre de cualquier obstáculo material que impida una adecuada locomoción ciudadana.

A su vez, este Despacho no es indiferente sobre el Derecho al Trabajo que tiene toda persona como fuente esencial de vida, necesidad vital para su sustento diario. No hay calidad de vida sin trabajo. No obstante debe observarse lo dispuesto en la Constitución Política que señala en su artículo 25 lo siguiente:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." e incluso, el artículo 333 ibídem dispone que "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común". (Se resalta con negrillas)

Entiéndase la concepción del bien común, no como la suma del bien propio, sin importar que la los resultados del mismo afecte a una sociedad. El bien común exige la prudencia por parte de cada uno, en este caso el respeto por el espacio público como un interés general y no particular.



En consecuencia, resulta pertinente resaltar que, en el evento en que se permitiera el ejercicio de actividades comerciales en el espacio público, en un sector en el cual no se autoriza tal uso, se generaría una evidente afectación social.

Al respecto de los hechos, la Corte Constitucional mediante **sentencia T- 589/1988**, en la cual con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, ha descrito lo siguiente:

"En opinión de la Sala, el ordenamiento urbanístico cuya infracción se constató más arriba está constituido por normas imperativas de orden público que, en razón de esa naturaleza jurídica, no pueden ser objeto de transacción por parte de los funcionarios y particulares encargados de hacerlas cumplir y que se encuentran sometidos a sus mandatos. Del cumplimiento de la normatividad de carácter policivo depende, en gran parte, el logro de la convivencia pacífica entre los ciudadanos. Por este motivo, no es admisible, desde la perspectiva constitucional, que las autoridades públicas avalen acuerdos cuyo objeto consista en perpetuar una situación que, a todas luces, infringe el ordenamiento policivo y que, por tanto, es susceptible de violar derechos y libertades - incluso fundamentales - de los administrados"

Por tanto, y conforme a lo anteriormente expuesto este despacho **no emite concepto favorable a la autorización de laborar en el espacio público**, como vendedora informal de acuerdo a su requerimiento y nuestra competencia.

Finalmente consultado el aplicativo RIVI (Registro Individual de Vendido Informal) arroja que no está reconocida como vendedora informal, lo que es conducente a solicitar inclusión en algún programa del Instituto para la Economía Solidaria – IPES, por tanto es este instituto quien puede ofrecerle alguna oportunidad en la labor que ha venido desarrollando.

Atentamente,



ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Proyectó: German Rafael García – Abogado Gestión Policiva Jurídica.
Aprobó: Marlene Alcira Meléndez Pérez - P.E. 222-24 A.G.P.